

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Tremp, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1897, D. Angel Felú y Escoba, Diputado provincial, denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en las obras de conservación y reparación de las carreteras de Balaguer á la Frontera y de Artesa á Tremp, se habían hecho trabajos en los que, según la opinión pública, se habían simulado gran número de jornales; que en la primera de dichas carreteras, y durante los años de 1894-95 y 96, aparecían algunos jornaleros, según fama pública, con crecido número de jornales, cuando alguno de ellos no había trabajado ni un solo día, y otros, que habían trabajado semanas, figuraban largo número de meses; que en la segunda de dichas carreteras, y en la construcción de un muro para salvar el terraplén del puente, era público que se había cometido el mismo abuso, así en jornales como en alquiler de pares de bueyes para el arrastre de materiales; que el autor á quien la opinión pública imputaba estas simulaciones era el Sobrestante D. Casimiro Sanz:

Que por medio de un otrosí, en dicho escrito de denuncia, el denunciante, teniendo conocimiento de que se gestionaba con los jornaleros simulados para que caso de ser llamados á declarar lo hiciesen en determinado sentido, se reservó el derecho de mostrarse parte en esta causa para secundar la acción investigadora de los Tribunales, como así lo hizo, representado por el Procurador D. Tomás Mir, en escrito de 4 del propio mes y año:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á ins-

tancia del Ingeniero Jefe de la provincia y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que están encomendados á la Dirección general del ramo el examen, fiscalización y aprobación de las cuentas de obras públicas por administración, y que este examen y fiscalización habían de extenderse á la comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas, según lo que taxativamente disponen los artículos 6.º y 7.º de la instrucción del material de obras públicas aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1883; en que en vista de lo anteriormente expuesto, existía una cuestión previa que la Administración debía decidir, y de la cual dependía el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en este asunto, siendo, por tanto, aplicable el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por la información testifical de los mismos jornaleros objeto de la denuncia, y por las certificaciones mensuales reclamadas á la Dirección, aparece comprobado hallarse incluido en unas listas nombres de jornaleros que no habían trabajado y aumentándose considerablemente los jornales en otros, lo cual constituía un delito que caía bajo la sanción del Código penal, incumbiendo el conocimiento y castigo de tales delitos públicos únicamente á la jurisdicción ordinaria sin cortapisa alguna por parte de la Administración; que la inspección que atribuye la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883, á la Administración, era únicamente para los efectos del pago, pero de ninguna manera para castigar delitos nacidos de falsedades; que por tratarse de delitos públicos y no tener los hechos sanción alguna penal ante la Administración, correspondía á las Autoridades del fuero común su investigación y castigo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que

el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la instrucción de Contabilidad del material de obras públicas, aprobada en 5 de Octubre de 1883, que dispone que examinará y fiscalizará (se refiere al Negociado de Contabilidad) las cuentas justificadas de los servicios por administración, así como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago:

Visto el art. 7.º de la propia instrucción, según el cual, este examen y fiscalización, no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por Don Angel Felú y Escoba, sobre los abusos cometidos por el Sobrestante de Obras públicas D. Casimiro Sanz en las obras de conservación y reparación de varias carreteras, haciendo aparecer en las listas de jornaleros personas que no habían trabajado en las obras y aumentado considerablemente los jornales de otros operarios:

2.º Que si bien es cierto que á la Administración corresponde el examen y fiscalización en lo que se refiere á la autenticidad y comprobación de los justificantes que se acompañan á las cuentas de gastos, esa comprobación sólo alcanza á demostrar que tales justificantes están expedidos por persona competentemente autorizada ó por la que prestó el servicio; pero no alcanza á determinar si en tales documentos se cometió ó no un delito de falsedad:

3.º Que teniendo por objeto la denuncia presentada por Felú Escoba la persecución y castigo de hechos que pueden ser constitutivos del delito de falsedad como medio para perpetrar el de defraudación ó estafa de fondos públicos, por haber faltado á la verdad en documentos oficiales, como son las listas de jornales invertidos en la conservación y reparación

de carreteras del Estado, el castigo de tal delito no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, sujeto á la sanción del Código penal, está atribuido al conocimiento de los Tribunales encargados de la justicia penal:

4.º Que en los delitos de falsedad, la Administración no tiene cuestión alguna previa que resolver de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, y no estando, por tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido promoverse este conflicto;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Rectificación

Habiéndose notado algunos errores en los índices de materias de las asignaturas correspondientes al primer año del plan de estudios aprobado por Real decreto de 13 de Septiembre último y en la Real orden de aprobación de los mismos, insertos en la Gaceta de ayer, se hace público que en el índice de Contabilidad, donde dice: «Liquidaciones ó arqueos, Balances ó inventarios», debe decir: Liquidaciones y arqueos, Balances é inventarios». En el de Gimnasia con Fisiología é Higiene, en la línea octava del párrafo segundo, en vez de «no cabe formular programa ninguno», debe decir: «no cabe formular programa alguno»; y en la Real orden de aprobación, cuarta línea, en vez de «Real orden de 3



de Octubre último», «Real orden del 22 del mismo mes».

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—  
El Director general, V. Santamaría.  
(Gaceta del 8 de Noviembre).

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Física y Química, con su agregada de Historia natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos a este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1898.—  
El Director general, V. Santamaría.  
(Gaceta del 6 de Noviembre.)

## CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Octubre de 1898. D. Ramón Bosch y Vallis y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Agosto de 1898, sobre incapacidad para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Roquetas (Tarragona).

En 8 de Octubre de 1898. El Marqués de Alós y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Julio de 1898, sobre concesión al Ayuntamiento de Barcelona para la compraventa del proyecto de reforma interior de la misma.

En 10 de Octubre de 1898. Don Eloy Cuevas Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Julio de 1898, sobre mejora de antigüedad en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.

En 11 de Octubre de 1898. Don Valentín Carlos López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Junio de 1898, sobre conversión del capital é intereses de una capellanía fundada en Lodosa (Navarra).

En 12 de Octubre de 1898. Don Teodoro Vélez y García de Villa, Notario de Cabuérniga (Burgos), contra las Reales órdenes expedidas por la Dirección de los Registros en 13 de Febrero y 8 de Agosto de 1898, sobre corrección disciplinaria y pago de pensiones.

En 12 de Octubre de 1898. Don Francisco Toledo Campos contra la Real orden expedida por el Ministerio

de Hacienda en 13 de Mayo de 1898, por la que se le declara cesante del cargo de Depositario Pagador de la Tesorería de Canarias.

En 17 de Octubre de 1898. Don José Muñoz Laserna contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 7 de Julio de 1897 y 6 de Junio de 1898, sobre aprobación y cancelación de los Registros mineros *Amelia* y *Mi Pepe*, en término de Gérgal (Almería).

En 17 de Octubre de 1898. Don José Muñoz Laserna contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 7 de Julio de 1897 y 27 de Junio de 1898, sobre aprobación y cancelación de los Registros mineros *La Trinidad* y *Mi Virtudes*, en término de Gérgal (Almería).

En 21 de Octubre de 1898. Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo de 1898, sobre pago de cantidades a Don Luis Martínez, adeudadas por expropiación de terrenos en las calles de Miguel Angel y García Paredes.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—  
El Secretario Mayor, J. González Tamayo.  
(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4189

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Circular

La Dirección general de Contribuciones directas ha comunicado a esta Delegación que por Real orden fecha 7 del actual se ha prorrogado el plazo hasta 31 de Diciembre próximo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual ejercicio, tanto en la capital como en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos recaudadores y contribuyentes del impuesto.  
Tarragona 9 de Noviembre de 1898.—  
El Delegado de Hacienda, P. I., Felipe Lillo.

Núm. 4190

Debiendo celebrarse Junta administrativa el día 19 de Diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, en el despacho de esta Delegación, con objeto de resolver el expediente de defraudación incoado contra D. Román Beloqui por las funciones dadas en el Frontón Reusense en los días 6, 8 y 13 de Septiembre de 1896, é ignorándose el paradero de dicho señor, á fin de dar cumplimiento á cuanto dispone el art. 60 del reglamento de Procedimientos económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se le cita por medio de este *Boletín oficial* para que con arreglo á lo prevenido en el artículo 42 del reglamento de Investigación de 4 de Octubre de 1895, comparezca personalmente ó por medio de apoderado legal en forma, con toda clase de pruebas que crea conveniente en defensa de su derecho; teniendo entendido que si dejara de concurrir se le tendrá por desistido de su derecho y se resolverá el mencionado expediente sin nueva citación.

Tarragona 9 de Noviembre de 1898.—  
El Delegado de Hacienda, P. I., Felipe Lillo.

Núm. 4191

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

### ANUNCIO

El día 15 del actual y once horas de su mañana, se venderá por desecho en la casa cuartel de esta ciudad un caballo propiedad del fondo de Remonta de este Instituto.

Tarragona 9 de Noviembre de 1898.—  
El Coronel Subinspector, P. O., el Capitán Ayudante Secretario, José Miralles.

Núm. 4192

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Las Pilas

Terminados por las respectivas Juntas repartidoras los repartimientos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios del ejercicio actual 1898 á 1899, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y producir en su caso las reclamaciones que se crean justas.

Las Pilas 8 de Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, José Cadens.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4193

### EDICTO

Don Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de autos civiles seguidos por D. José Agustí y D.ª Esperanza Adell contra D. Mariano Adell Arbonés y otro sobre filiación paterna, se han embargado al D. Mariano Adell Arbonés, ya difunto, las fincas situadas en el término de Ribarroja siguientes:

Primera. Una casa en la villa de Ribarroja, calle de San Bartolomé, número cinco, que consta de planta baja, un piso y desván, de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie; linda á la derecha, entrando, con Francisco Aresté, á la izquierda con Luis Usón y á la espalda con viuda de Marcos García; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.... 1.250 ptas.

Segunda. Otra finca rústica situada en el término de Ribarroja, partida llamada «Menjuda», plantada de viña y regadío, de extensión treinta y seis áreas cincuenta centiáreas; lindante al Norte con el río Ebro, al Sud con Pedro Juan Arbolí Arbonés, al Este con Bartolomé Agustí y al Oeste con Antonio Castellví Aguilar; valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Tercera. Otra finca rústica llamada «Atraques», de cereales y olivos, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; lindante al Norte con José Antonio García, al Sud con Agustín Agustí, al Este con Juan Arbolí y al Oeste con Mariano Piñol; justipreciada en doscientas cincuenta ptas. 250 ptas.

Cuarta. Otra finca rústica sita en la partida «Vall de Lleria», plantada de olivos, almendros, higueras, cereales y viña, de cabida una hectárea noventa y siete áreas trece centiáreas; lindante al Norte con José Fognuet, al Sud con José Antonio Puig, al Este con Juan García y al Oeste con José Piñol; tasada en mil trescientas pesetas..... 1.300 ptas.

Quinta. Otra finca rústica en la partida «Vall», plantada de almendros, cereales y garriga, de extensión cinco hectáreas cuarenta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al

Norte y Este con la viuda de Francisco Adell, al Sud con Antonio Descarrega y al Oeste con José Piñol; valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Sexta. Otra finca rústica en la partida «Vall de Paretas», plantada de olivos y almendros, higueras y cereales, de cabida una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Oeste con José Antonio Puig, al Sud con camino de Almatre y al Este con Mariano Piñol Jover; justipreciada en mil doscientas pesetas..... 1.200 ptas.

Séptima. Otra finca rústica en la partida «Pla de la Creuetas», plantada de olivos, almendros y cereales, de extensión una hectárea diez áreas setenta y dos centiáreas; lindante al Norte con José Antonio Puig, al Sur con Juan Agustí, al Este con José Monté y al Oeste con Isidro Rocha; tasada en mil pesetas.... 1.000 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar el día diez y siete de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento; las expresadas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, en virtud de expediente posesorio, título con el cual deberá conformarse el rematante.

Dado en Gandesa á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Román Sañudo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 4194

Don Juan de Antonio Martín, primer Teniente del primer batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor del expediente que se sigue al artillero segundo, Isidro Figueras Martorell, por la falta de incorporación á banderas.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Isidro Figueras Martorell, hijo de Pablo y Antonia, natural de Roda, parroquia de San Bartolomé, provincia de Tarragona, vecindado en Roda, distrito de la cuarta región, nació en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio labrador, su estado soltero, las señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Isidro Figueras Martorell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona, cuartel de Santa Madrona, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan de Antonio.